

**DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR
DON RODRIGO TELLO CORTÉS**

DECRETO EXENTO N°591.-

ANTOFAGASTA, 24 de septiembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma ley, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

6. Que, con fecha 19 de agosto de 2020, don RODRIGO TELLO CORTÉS ha ingresado al portal de la Universidad, a través de “Solicitud de Información” ubicado en el sitio electrónico www.uantof.cl requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 283, solicitando específicamente lo siguiente: “Buenas tardes. Presento una deuda CAE con la universidad, por lo que necesito información al respecto. Me indicaron que debía comunicarme con ustedes para que me den la información de

esta, tal así como: monto de la deuda, banco en que se presenta y opciones de saldar esta misma. Rut: 16704553-7". Agrega como observación "La deuda es CAE, es desde hace más de 12 años atrás."

7. Que el principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, conforme al artículo 14 de la Ley N° 20.285, la Universidad de Antofagasta por sistema hizo uso de su derecho para prorrogar el plazo de entrega de la información siendo el término último de entrega el día 30 de septiembre de 2020.

9. Que como la información requerida apuntaba a la eventual entrega de información personal a fin de acreditar identidad y eventualmente revisar el ejercicio de la oposición de terceros interesados se solicitó al correo electrónico señalado en fechas 20 de agosto y 4 de septiembre por la Dirección Jurídica, copia de cédula de identidad, sin tener respuesta hasta el día de hoy. Dicha solicitud se reiteró por segunda vez por sistema al momento de disponer la prórroga del plazo de respuesta el día 9 de septiembre, nuevamente sin respuesta de parte del peticionario.

10. Que sin perjuicio de lo señalado, por correo electrónico de fecha 4 de septiembre doña Patricia Lazzus Vigorena, Jefa del Departamento de Cuentas Corrientes de Alumnos indicó que "según antecedentes revisados del rut 16.704.553-7 no registro antecedentes de algún beneficio CAE ingresado en cuentas corrientes en año 2007 (único año matriculado) carrera de Ing Civil Industrial ,pero si puedo comentar que nosotros como institución no manejamos las deudas con el CAE ese es un tema estudiante y Banco". Agregó que las postulaciones están a cargo de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

11. Que doña Patricia Ramos Bradanovic, Jefa del Servicio de Bienestar Estudiantil y Orientación indicó en correo electrónico de 4 de septiembre de 2020 que "nuestro servicio está a cargo de la postulación y renovación del CAE, realizando la información de matrícula y antecedentes académicos de los alumnos". De este modo, no tiene registro de la información requerida. Este aspecto fue corroborado por la Dirección de Finanzas.

12. De este modo, más allá de la no entrega de la cédula de identidad por requerimiento de la Universidad, la respuesta al peticionario deberá ser negativa por tratarse de información que no se encuentra en los registros universitarios en los términos planteados. Lo anterior, sin perjuicio de la información que se entregará en la parte resolutive.

13. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta 

DECRETO:

1. Se **DENIEGA** la entrega de la información solicitada por don RODRIGO TELLO CORTÉS presentada con fecha 19 de agosto del 2020 en base a lo planteado en los puntos 9 a 12 de la parte considerativa de este instrumento.

- Sin perjuicio de lo anterior se remite al peticionario a realizar la consulta de manera personal en el portal especialmente establecido al efecto <https://portal.ingresa.cl/> del Sistema de Crédito de Estudios Superiores; entidad que conforme a su página institucional contiene como medios de contacto **Call Center 600 901 1000 - 2261 86 854** y **página de Facebook [facebook.com/comisioningresa](https://www.facebook.com/comisioningresa)**.

2. Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la cuenta 

3. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

4. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
"POR ORDEN DEL RECTOR"**

MACARENA SILVA BOGGIANO
Firmado digitalmente por
MACARENA SILVA
BOGGIANO
Fecha: 2020.09.24
12:55:04 -03'00'
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL



DANIELLA PIANTINI MONTIVERO
DIRECTORA JURÍDICA

DPM/MSB/MDS/ECV/msr

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Dirección Jurídica

